

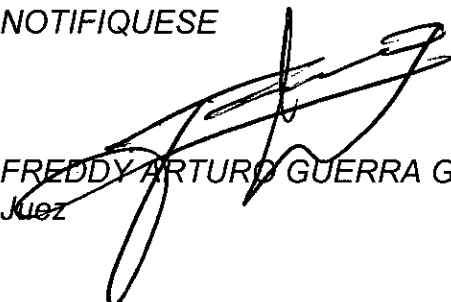
2017-00182 Interdicción Judicial

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Se incorpora a las presentes diligencias el informe de seguimiento de la situación personal de ROSALBA HENAO VILLAMIR, presentado por la asistente social del centro de servicios.

NOTIFIQUESE


FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

2017-00287 Interdicción Judicial

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Se incorpora a las presentes diligencias el informe de la situación personal de SANDRA MARCELA CARRILLO LEDESMA, presentado por su curadora señora LUZ NUBIA LEDESMA MORALES.

NOTIFIQUESE


FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

2018 - 00363

Constancia: El día 2 DE MARZO DE 2020, a las 5:00 de la tarde, venció el término con que contaba la parte demandada señora **MARIA JULIETH MORALES GALLEGO**, quien actúa en representación de **PAULINA OLAYA MORALES**, para contestar la presente demanda.

En tiempo oportuno contesto la demanda y lo hizo a través de apoderada judicial, propuso excepciones.

Respecto a ISABEL CRISTINA OLAYA MEJIA el termino para contestar la demanda se le venció el pasado 2 de marzo de 2020 a las 5:00 de la tarde, mediante apoderado judicial contesto la demanda, propuso excepciones de merito y previas.

Respecto a HERNAN MAURICIO OLAYA GOMEZ, el término del traslado de la demanda le venció el pasado 3 de MARZO DE 2020, mediante apoderado judicial contesto la demanda, solicito acumulación de procesos y propuso excepciones de mérito.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Se reconoce suficiente personería para actuar al DR. OMAR GARCIA GARCIA, en representación de la parte pasiva, señor HERNAN MAURICIO OLAYA GOMEZ, en los términos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda allegada en tiempo oportuno por la parte pasiva a través de apoderado judicial, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 96 del Código General del proceso.

En el momento procesal oportuno y cuando se acrediten las notificaciones del auto admisorio de la demanda a los demás demandados vinculados en este asunto, se dispondrá dar trámite a las excepciones previas y de mérito propuestas.

De otro lado el despacho observa que en relación a la solicitud de acumulación obrante a folio 135-136, ha de impartírsele el trámite previsto en el Artículo 148 y 150 del Código General del proceso, en consecuencia y por encontrarse procedente **SE DECRETA LA ACUMULACION**, del presente proceso al proceso radicado bajo el número 2018-042 UNION MARITAL DE HECHO, promovido por MARIA JULIETH MORALES GALLEGO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante ARIEL OLAYA OLAYA, enunciados en dicho expediente.

Como quiere que el proceso que se acumula tiene fijada fecha para continuar la audiencia de que trata el Artículo 372 Ibidem, se **dispone SUSPENDER** toda actuación pendiente dentro de ese trámite. Esto es en el radicado 2018-042 hasta tanto todos los demandados dentro del proceso 2018-363-00 se encuentren debidamente notificados.

Por último, y teniendo el pedimento a folio 121 y 122, se acepta la renuncia al poder de la abogada ERIKA JOHANNA RESTREPO B, como apoderada principal de la parte demandante, en consecuencia de lo anterior el despacho NO ACEPTA la solicitud de sustitución elevada el pasado mes de febrero de 2020, memorial a folio 145 en razón a que la apoderada sustituta no tiene facultad para sustituir un poder al que la abogada principal renunció. Como consecuencia de lo anterior se requiere a la abogada sustituta DRA. ALEJANDRA REYES VALENCIA, para que si lo considera pertinente allegue el poder de la demandante, donde le ratifica el mandato.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

Gym

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO <i>CERTIFICO:</i> <i>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado</i> <i>No. _____ Folios _____ de hoy _____</i> GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. <i>Secretaria</i>

Ano los
numbre
Abogado col

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 30 de Julio de 2019, se publicó el emplazamiento de la demandada, realizándose el Registro Nacional de Emplazados el 06 de Febrero del año 2020, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que represente en este asunto a la demandada. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 2018 00420 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad -Litem que represente en este asunto a la demandada BENZAMIR RAMIREZ PADILLA, tal como fue ordenado en auto del 13 de Marzo de 2019.

Para tal fin se designa a Dr. _____, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al Curador ad-litem designado.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

l.v.c.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO CERTIFICO: Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____ GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria

Expediente 2019 00199 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Se incorpora Paz y Salvo que antecede, enviado por el Apoderado de la parte demandada, dentro del presente proceso promovido por NATALIA FERNANDEZ MORA, para los fines convenientes y pertinentes.

NOTIFIQUESE,


FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

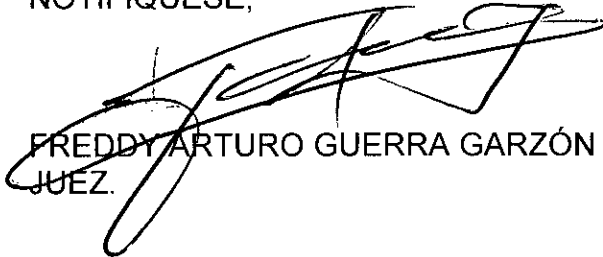
Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____
Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria

PROCESO: 2019 00204 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Marzo Diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Incorpórese dentro del presente proceso las consignaciones allegadas por el demandado, que milita a folios a 78 a 79 del cuaderno principal, para los fines que estimen convenientes y pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

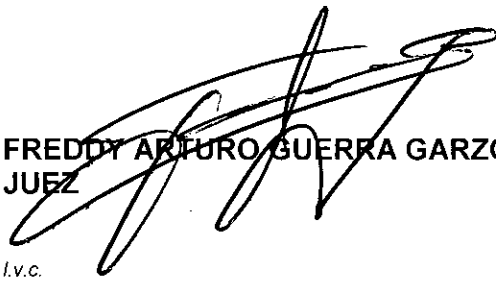
l.v.c.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO CERTIFICO: Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____ GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria
--

Expediente 2019 00224 00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, Marzo Dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo memorial que antecede, se ordena oficiar al Ministerio de Defensa Nacional Subcomisario LUIS EDUARDO VERGARA TORO Responsable Procedimiento de Nomina, a fin de informarle que en Sentencia de fecha 21 de febrero de 2020 el Juzgado dispuso levantar no solo la medida de embargo preventivo que había sido ordenada con oficio N° 1162 del 08 de agosto de 2019, correspondiente al salario que devenga OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS, como m miembro activo de la Policía Nacional, sino lo concerniente a las primas de mitad y fin de año. Librese el oficio haciendo la aclaración correspondiente.

NOTIFIQUESE,


FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

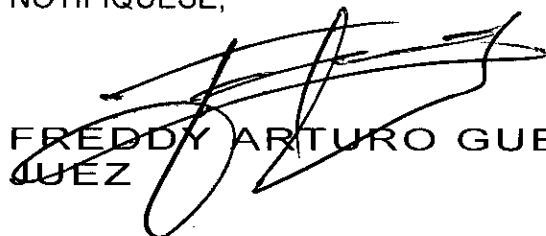
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO CERTIFICO: Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____ GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria

EXPEDIENTE 2019 00299-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil
veinte (2020).

Dentro del presente proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, la apoderada judicial de la parte demandada, presentó escrito solicitando levantar las medidas cautelares, que pesan sobre bienes inmuebles de propiedad de su representado, teniendo en cuenta el acuerdo al que han llegado las partes en audiencia.

Atendiendo lo manifestado por la peticionaria, el Despacho previo a resolver la petición, ordena correr traslado a la parte actora, por el término de tres (03) días, del escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,


FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

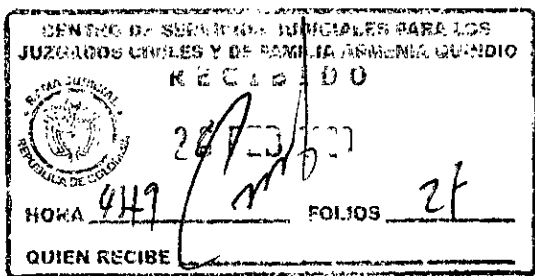
I.v.c.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO CERTIFICO: Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____ GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria

100

Armenia, febrero 26 de 2020

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia – Quindío



Asunto: Solicitud levantamiento de medidas cautelares

Proceso: Fijación de cuota de alimentos para menor de edad

Demandado: Carlos Iván Campuzano Cardona

Demandante: Elizbeth Correa Solorzano

Menores: Sara y Sofia Campuzano Correa

Radicado: 2019 – 00299

ANA MARÍA GÓMEZ HINCAPIÉ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.332.192 de Manizales, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional N°286997 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor CARLOS IVAN CAMPUZANO CARDONA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Génova – Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.426.474, de manera respetuosa solicito que de acuerdo a la sentencia N° 027 proferida por su despacho en donde se aprobó el acuerdo al que han llegado los señores Carlos Ivan Campuzano Cardona, y la señora Elizabeth Correa Solorzano, con relación a la cuota alimentaria de las menores Sara y Sofia Campuzano Correa, se levanten las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles que a continuación paso a relacionar:

Lote de terreno rural, Finca la Primavera, Montenegro (Q)	Área de 16.804 mts2	Matricula inmobiliaria N° 280-164060	Anotación N° 002
Lote de terreno rural, Finca Madronales	Con Área de 22 Hectáreas	Matricula inmobiliaria N° 282-8214	Anotación N°014
Consultorio 301 B	Edificio Tarantela Cra 14 N°9-19 Armenia (Q)	Matricula inmobiliaria N° 280-77803	Anotación N°010

141

Solicito se expidan los respectivos oficios dirigidos a la oficina de Registro de instrumentos públicos, con el fin de realizar el levantamiento de dichas medidas.

De usted señor Juez


ANA MARÍA GÓMEZ HINCAPIÉ
C.C 30.332.192 de Manizales
T.P 286997 del CSJ

Expediente 2019-320-00

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia, Quindío, Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020) .

Como quiera que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó memorial, visible a folio anterior, informando que el próximo 19 de marzo de 2020 a las 10:00 de la mañana tiene cita programada el señor LUIS FERNANDO RESTREPO SIERRA, en el área de Psiquiatría y Psicología, se ordena notificar a la parte interesada, dentro del presente proceso de ADJUDICACION DE APOYOS, promovido a través de Apoderado Judicial por GLORIA INES RESTREPO.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado
No. _____ Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria

Expediente 2019-342-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Marzo diecisiete (17) de dos mil veinte (2020) .

Por encontrarse procedente la anterior solicitud, se dispone acceder a ella, y como consecuencia de ello se ordena recepcionar el interrogatorio de parte que ha de practicarse el día de la audiencia, a través de teleconferencia vía SKIPE con el señor DULIAN ANDRES MURILLO GALVIS, para dar cumplimiento a lo anterior se dispone librar atento oficio al Ingeniero de sistemas adscrito al centro de servicios judiciales para que proceda a hacer las pruebas pertinentes y lograr llevar a cabo tal diligencia por vía Skipe o video llamada.

NOTIFIQUESE,



FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por
estado No. _____ Folios _____ de hoy

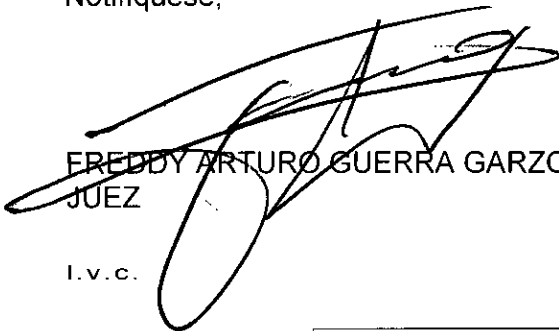
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria

Expediente 2019 00345-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo memorial que antecede, procede el Despacho a resolver memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Se le hace saber al petente que para la práctica de la notificación personal del demandado no es necesario el traslado del recluso a estas instalaciones, no obstante, se ordena enviar tal comunicación por intermedio del Centro de Servicios Judiciales al señor OSCAR ADALID MONSALVE CORREA, quien se encuentra recluso en la Cárcel Peñas Blancas del municipio de Calarcá.

Notifíquese,



FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I. v. c.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO CERTIFICO: Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____ GILMA ELENA FERNADEZ NISPERUZA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 27 de enero de 2020, a las cinco de la tarde quedó surtida la notificación por aviso a la demandada; el día 30 del mismo mes y año venció el término con el cual contaba la demandada para retirar copias; y el día 27 de febrero del presente año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba para contestar. Lo hizo oportunamente, propuso excepciones.

Armenia, Quindío, Marzo Doce (12) de 2020.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2019 00423 00

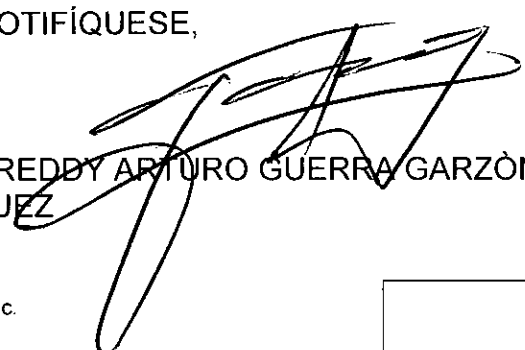
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Vista la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido contra ELIANA ANGELICA HERNANDEZ PEREZ, se tiene por contestada la demanda.

De conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, córrase traslado por secretaria, a la parte actora, del escrito de las excepciones de fondo o mérito propuestas por la parte demandada, visibles a folios 50 a 51, por el término de 5 días

NOTIFÍQUESE,


FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____
Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

2019-00439

Constancia: El día 9 de marzo de 2020, a las 5:00 de la tarde, venció el término con que contaba la parte demandada para contestar la presente demanda.

En tiempo oportuno contesto la demanda y lo hizo a través de apoderada judicial, no propuso excepciones.

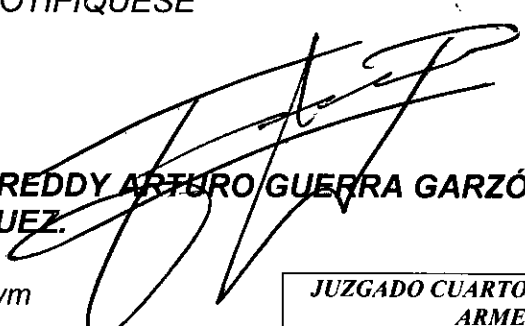
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Se reconoce suficiente personería para actuar a la Dra. MARCELA LOPEZ GONZALEZ, en representación de la parte pasiva.

Téngase por contestada la demanda allegada en tiempo oportuno por la parte pasiva a través de apoderada judicial, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 96 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE


FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado
No. _____ Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria

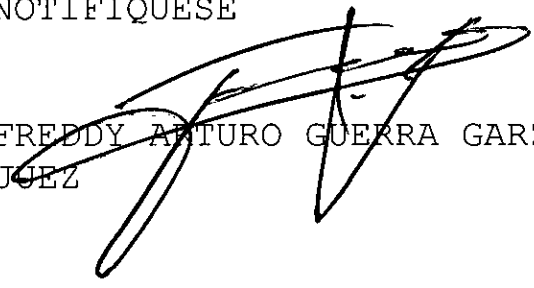
2019-511

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la guardadora provisional de las menores MARIA JOSE y SOFIA LAGUNA MARTINEZ, señora LUZ MARINA FORERO MARQUEZ, se encuentra debidamente posesionado, procede el Despacho a DISCENIR el cargo para el cual fue nombrada, a efectos que entre a ejercer las funciones que el mismo le impone.

NOTIFIQUESE


FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Inter.033

Expediente 2020 00055-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra solicitud de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora NATALIA BEATRIZ MUÑOZ PARRA, que figura a favor de los señores GUADALUPE PARRA y ALIRIO RIOS MALAVER, del estudio hecho a la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y S.S del C. G. del P. y en virtud a ello,

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora NATALIA BEATRIZ MUÑOZ PARRA que figura a favor de los señores GUADALUPE PARRA y ALIRIO RIOS MALAVER.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación.

Para tal efecto y conforme lo manifestado por la parte actora en el sentido de que el ignora el lugar donde pueden ser citados los señores GUADALUPE PARRA y ALIRIO RIOS MALAVER, como tambien sus hijos AIDELY, CARMEN NIDYA Y MARIO PARRA RIOS, se ordena su emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, cuya publicación se hará en un diario de amplia circulación a nivel Nacional (Tiempo, Espectador o Republica) un día domingo.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado; así mismo remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

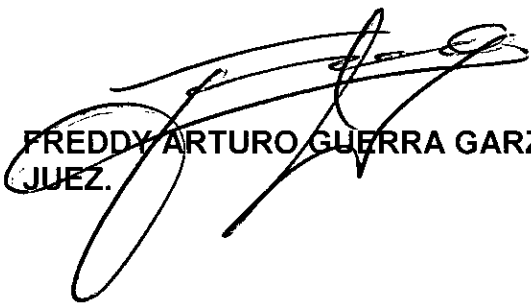
CUARTO: Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA y córrase traslado a la PROCURADORA JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda hasta donde la ley lo permita:

- ☐ Copia auténtica de la Escritura Publica N° 1820 del 08 de noviembre de 1972 de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia.
- ☐ Certificado de Tradición del inmueble ubicado en el barrio Los Quindos manzana 19 casa 18 de Armenia, identificado con matricula inmobiliaria 280-10966.
- ☐ Copias auténticas expedidas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia.

SEXTO: Al Dr. JOSE VICENTE HUERTAS ARIZA, se le reconoce personería para actuar, en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,



FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

l.v.c.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO CERTIFICO: Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____ GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria

INTER. 035
RADICADO: 2020 00064 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra solicitud de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por MARTHA CECILIA HERRERA CEBALLOS, contra FRANCISCO ENRIQUE MARIN DUQUE, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderada judicial por MARTHA CECILIA HERRERA CEBALLOS, contra FRANCISCO ENRIQUE MARIN DUQUE, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

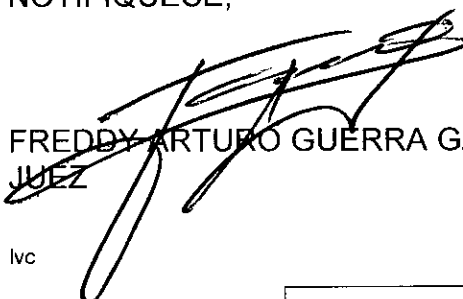
SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente al demandado, del auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la solicitud y los anexos.

QUINTO: Al doctor ALVARO ORTEGA PALENCIA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,


FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO CERTIFICO: Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____ GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria
--

Auto
número
Ab-jul-0(a)

Expediente 2020 00073-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho la señora YUDY ISNEY MONTIEL JABELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.928.585 expedida en Armenia Quindío, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de ALIMENTOS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

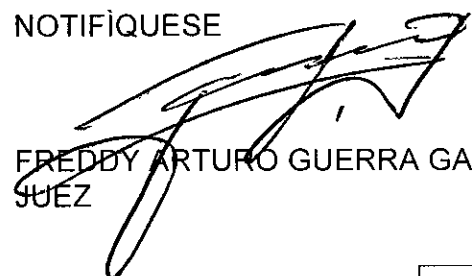
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora YUDY ISNEY MONTIEL JABELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.928.585 expedida en Armenia Quindío, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de ALIMENTOS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désignese para que la represente en proceso de ALIMENTOS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR, a Dr. Alvaro Ortega Palencia abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE


FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO CERTIFICO: Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____ GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria
--

*Anotar
nombre
Abogado. c/*

Expediente 2020 00081 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Dieciséis (16) de Marzo de dos
mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho el señor JAIME BONILLA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.557.595, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que represente sus intereses en el proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor JAIME BONILLA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.557.595, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que represente sus intereses en el proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación designese para que represente sus intereses en el proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, a Dr. Federico Lombón Abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO CERTIFICO: Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____ GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria
--

2020

